



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



### ACUERDO REGIONAL N°051-2020-GRLL/CR

Trujillo, 29 de mayo del 2020.

**APRUEBAN SOLICITAR AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, DISPONGA LA INSTALACIÓN DE 5 PÓRTICOS DE DESINFECCIÓN DE OZONO PARA VEHÍCULOS EN LAS PROVINCIAS DE: BOLÍVAR (SAN VICENTE DE PAÚL), SÁNCHEZ CARRIÓN (CHOQUIZONGUILLO), JULCAN (CAMPO BELLO), OTUZCO (DESVÍO A OTUZCO) Y GRAN CHIMÚ (PUNTA MORENO), A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo del 2020; **VISTO y DEBATIDO** el pedido sustentado por la señorita Consejera Regional por la Provincia de Gran Chimú, Abog. Karin Marly Vergara Portilla, "Solicitar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco legal del estado de emergencia nacional, disponga la instalación de 5 pórticos de desinfección de ozono para vehículos en las Provincias de: Bolívar (San Vicente de Paúl), Sánchez Carrión (Choquizonguillo), Julcán (Campo Bello), Otuzco (desvío a Otuzco) y Gran Chimú (Punta Moreno), a fin de evitar la propagación del COVID-19", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como el Artículo 10° de la precitada norma, establece competencia, en concordancia con el artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

Que, el artículo 15° de la Ley antes citada establece las atribuciones del Gobierno Regional, indicando entre otras, el aprobar modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y atribuciones del Gobierno Regional.

Que, es competencia del Gobierno Regional La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, **declarada como pandemia mundial** por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, en el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispone que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Que, según la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, nos indica que el ozono es el desinfectante más eficiente para todo tipo de microorganismos, con concentraciones de ozono de 0,1-0,2 mg/L.min, se consigue una inactivación del 99% de rotavirus y poliovirus, entre otros patógenos estudiados, pertenecientes al mismo Grupo IV de los Coronavirus;

Que, en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional...”.

Que, estando a ello y en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID19, en la Sesión Extraordinaria de Consejo vía virtual, de fecha 29 de mayo del presente año 2020, fue analizado y debatido el pedido sustentado por la Consejera Regional por la Provincia de Gran Chimú, Abog. Karin Marly Vergara Portilla, donde luego de la participación de los Consejeros Regionales intervinientes, el Pleno del Consejo Regional aprobó por unanimidad solicitar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en el marco legal del estado de emergencia nacional, disponga la instalación de 5 pórticos de desinfección de ozono para vehículos en las provincias de: Bolívar (San Vicente de Paúl), Sánchez Carrión (Choquizongullo), Julcán (Campo Bello), Otuzco (desvío a Otuzco) y Gran Chimú (Punta Moreno), a fin de evitar la propagación del COVID-19;

El Consejo Regional del Gobierno del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; y demás normas complementarias, y con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional La Libertad **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**



**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**



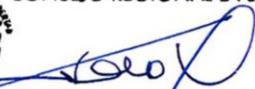
**ARTÍCULO PRIMERO.** - SOLICITAR AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, DISPONGA LA INSTALACIÓN DE 5 PÓRTICOS DE DESINFECCIÓN DE OZONO PARA VEHÍCULOS EN LAS PROVINCIAS DE: BOLÍVAR (SAN VICENTE DE PAÚL), SÁNCHEZ CARRIÓN (CHOQUIZONGUILLO), JULCAN (CAMPO BELLO), OTUZCO (DESVÍO A OTUZCO) Y GRAN CHIMÚ (PUNTA MORENO), A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional La Libertad, ejecutar los actos administrativos necesarios para dar fiel cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase**

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD  
  
Abog. GRECO QUIROZ DIAZ  
Presidente

Reg. Documento: 05762954  
Reg. Expediente: 04841109